

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO**  
**RADICADO No. 2022-00524-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa que fue allegado Despacho Comisorio, que le había sido delegado a la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, Dentro del proceso de VERBAL DE RESTITUCION DE DE TENENCIA DE BIEN INMUBLE ARRENDADO, radicado No. 2019-00261-00 de BANCO DE OCCIDENTE, contra JUAN CARLOS PIMIENTO CONSUEGRA, libro Despacho Comisorio, No. 028, a fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 63 No. 48-15 Apartamento 403 Torre B, y parqueadero No. 24, Unidad Residencial Zuhe, Barrio la Floresta, del municipio de Bucaramanga.

Dentro de los insertos aportados por el comitente, Despacho Comisorio No. 028, de fecha 04 de noviembre 2021, es pertinente auxiliar la comisión encomendada y devolverla una vez cumplido su objeto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR EL DÍA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHOY TREINTA HORAS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para llevar a cabo la diligencia la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 63 No. 48-15 Apartamento 403 Torre B, y parqueadero No. 24, Unidad Residencial Zuhe, Barrio la Floresta, del municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** DESIGNASE COMO SECUESTRE a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien se ubicada en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apartamento 504, del Municipio de Bucaramanga, celular (6323815 - 3154914297) email, [carlosvillamizar@mail.com](mailto:carlosvillamizar@mail.com), y se halla debidamente registrado en la lista de auxiliares; a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios provisionales la suma de (\$200.000.00) PESOS M/CTE.

**TERCERO:** LÍBRENSE los oficios correspondientes dirigidos a: (i) Personería de Bucaramanga, (ii) Policía Nacional, y Policía de Infancia y Adolescencia (iii) Procuraduría General de la Nación, (iv) el ICBF, los anteriores a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia, se les requiere a las entidades para que con la respuesta brinden un teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia, en caso de ser necesario.

**CUARTO:** REQUIÉRASE a la parte actora para que notifique al (v) administrador de la copropiedad (si aplica) para que informe al copropietario y a la empresa de vigilancia(si aplica) sobre la orden emitida en este auto, (vi) a quien ocupa el

inmueble para su conocimiento de la situación y para que eventualmente decida hacer la entrega voluntaria del mismo, lo cual debe ser comunicado al despacho antes de la celebración de la diligencia; así mismo para que preste los medios para el traslado al lugar de la realización de la diligencia y tenga dispuesto un lugar en caso de hacerse necesario, donde se guarden los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, caso en el cual se nombró un secuestre, para llevar a cabo dicha diligencia.

Finalmente, requiérase a la parte interesada para que disponga el día de la diligencia de una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio, así como copia de la escritura pública del inmueble donde conste su cabida y linderos, y constancia de notificación de quienes ocupan el respectivo inmueble.

**QUINTO:** Una vez cumplida la presente comisión, devolver al Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**